

7119 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Transportes Sol y Mar, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5546, primera columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Vista la instancia formulada por la representante de "Transpor-», debe decir: «Vista la instancia formulada por el representante de "Transpor-».

7120 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de marzo de 1988.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de marzo de 1988:

Combinación ganadora: 16, 23, 21, 35, 49, 15.
Número complementario: 31.

Día 14 de marzo de 1988:

Combinación ganadora: 6, 1, 47, 43, 19, 34.
Número complementario: 5.

Día 15 de marzo de 1988:

Combinación ganadora: 7, 28, 29, 38, 43, 34.
Número complementario: 32.

Día 16 de marzo de 1988:

Combinación ganadora: 12, 6, 22, 26, 25, 49.
Número complementario: 16.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 11/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 20 de marzo de 1988, a las veintidós horas, y los días 21, 22 y 23 de marzo de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

7121 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas
Cambios oficiales del día 17 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,571	112,853
1 dólar canadiense	89,987	90,213
1 franco francés	19,739	19,789
1 libra esterlina	207,740	208,260
1 libra irlandesa	179,226	179,674
1 franco suizo	81,138	81,342
100 francos belgas	320,948	321,752
1 marco alemán	67,142	67,310
100 liras italianas	9,051	9,073
1 florin holandés	59,773	59,923
1 corona sueca	18,916	18,964
1 corona danesa	17,474	17,518
1 corona noruega	17,717	17,761
1 marco finlandés	27,765	27,835
100 chelines austriacos	955,005	957,395
100 escudos portugueses	81,868	82,072
100 yens japoneses	88,230	88,450
1 dólar australiano	82,746	82,954
100 dracmas griegas	83,745	83,955
1 ECU	139,036	139,384

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7122 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato para el curso 1986/1987.*

La Orden de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato establece que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Desearo efectuar un reconocimiento de carácter oficial distinguiendo aquellos alumnos de Bachillerato que han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan diez Premios Nacionales de Bachillerato, con cargo a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Promoción Educativa del Departamento.

2. Cada alumno premiado recibirá 75.000 pesetas.

Segundo.-Podrán optar a estos Premios aquellos alumnos que en el curso 1986/1987 hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato. La obtención presupone la inscripción para las pruebas del Premio Nacional.

Tercero.-Las pruebas para la obtención de este Premio se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en las instrucciones que a tales efectos dicte la Dirección General de Promoción Educativa.

Cuarto.-El Tribunal estará constituido por funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa y por Profesores numerarios de Bachillerato especialistas en las diversas materias que compongan la prueba.

Quinto.-Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Sexto.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

7123 *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

La Orden de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11) reguló la convalidación de estudios de Inglaterra y Gales por los correspondientes españoles del ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Las modificaciones introducidas en el sistema educativo de Inglaterra y Gales y de Irlanda del Norte y, en concreto, la unificación del General Certificate of Education (G.C.E.) y el Certificate Secondary Education (G.S.E.) en un nuevo General Certificate of Secondary Education (G.C.S.E.), así como la creación del International General Certificate of Secondary Education (I.G.C.S.E.) y del International Certificate of Education (I.C.E.) aconsejan actualizar la tabla de equivalencias contenida en la citada Orden.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autoridad conferida en la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La homologación y convalidación de estudios cursados en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte por los correspondientes españoles del ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por la siguiente tabla de equivalencias:

Estudios del Reino Unido	Estudios españoles
Form 1	6.º de EGB.
Form 2	7.º de EGB.
Form 3	8.º de EGB y título de Graduado Escolar.
Form 4	1.º de BUP.
Form 5 y cuatro materias de nivel ordinario del General Certificate of Secondary Education (G.C.S.E.)	2.º de BUP.
Form 6 (Lower 6) y cinco materias de nivel ordinario del G.C.S.E.	3.º de BUP y título de Bachiller.
Form 6 (Upper 6), cinco materias de nivel ordinario del G.C.S.E. y dos materias de nivel avanzado del General Certificate of Education (G.C.E.). Una de estas últimas podrá ser sustituida por dos materias de nivel avanzado suplementario (AS)	Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Los alumnos que se incorporen a los estudios del Reino Unido una vez superado en su totalidad el segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente dentro del sistema educativo español podrán registrarse, indistintamente, bien por el régimen de equivalencias establecido en el número anterior, bien por el que se expone a continuación:

Estudios del Reino Unido	Estudios españoles
Form 6 (Lower 6) y una materia de nivel avanzado (A.L.) del G.C.E. o dos materias de nivel avanzado suplementario (A.S.). No se tendrán en cuenta a estos efectos los A.L. o los A.S. en Lengua Española	3.º de BUP y título de Bachiller.
Form 6 (Upper 6), y dos materias de nivel avanzado (A.L.) del G.C.E. Una de ellas podrá ser sustituida por dos materias de nivel avanzado suplementario (A.S.). No se tendrá en cuenta a estos efectos los A.L. o los A.S. en Lengua Española	Curso de Orientación Universitaria.

Tercero.—1. Las calificaciones oficiales válidas para acreditar la superación de las materias de nivel ordinario serán A, B y C. Las calificaciones oficiales válidas para acreditar la superación de las materias de nivel avanzado —o nivel avanzado suplementario— serán A, B, C, D y E.

2. La superación de los cursos a los que se refieren las tablas de equivalencias se acreditarán mediante las certificaciones emitidas por el Centro en el que se hubiesen cursado los estudios correspondientes.

Cuarto.—La acreditación de haber superado materias de nivel ordinario del General Certificate of Education (G.C.E.), extinguido para dicho nivel con la creación del General Certificate of Secondary Education (G.C.S.E.), tendrá los mismos efectos, para la aplicación de la tabla de equivalencias establecida en el número primero, que si se tratase de materias de nivel ordinario del G.C.S.E.

Quinto.—Los estudios del International General Certificate of Secondary Education (I.G.C.S.E.) y el International Certificate of Education (I.C.E.) serán considerados, a los efectos de su equivalencia con los correspondientes españoles, en los mismos términos establecidos en la presente Orden para los estudios y certificaciones del régimen general.

Sexto.—Para la homologación y convalidación de los estudios realizados en Escocia se considerará equivalente a los Certificados mencionados en la presente Orden, en los niveles y con las calificaciones que en cada caso corresponda, el Scottish Certificate of Education.

DISPOSICION ADICIONAL

Para los estudios correspondientes a los cinco primeros cursos de la Educación General Básica no se realizará trámite de convali-

dación alguno. La incorporación de los alumnos al curso que corresponda se efectuará por el Centro español respectivo de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa general aplicable al respecto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que en la fecha de publicación de la presente Orden se encuentren cursando los estudios del Reino Unido a los que la misma se refiere y que formalicen sus solicitudes de convalidación o de homologación antes del 30 de septiembre de 1988 podrán acogerse, indistintamente, al régimen establecido en la presente norma o al regulado en la Orden de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11) de convalidación de estudios de Inglaterra y Gales por los correspondientes españoles del ciclo superior de la Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

7124

ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo portugués con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Por Orden de 16 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se establecieron las convalidaciones de estudios cursados según el sistema educativo portugués por los correspondientes españoles de Bachillerato y ciclo superior de Educación General Básica. La citada Orden reflejaba una situación de falta de reconocimiento mutuo del curso 12 del sistema portugués y del Curso de Orientación Universitaria del sistema español, situación que resultaba aconsejable corregir, toda vez que constituía una excepción más que notable en materia de equivalencia de estudios entre países de nuestro entorno. Por ello, en el seno de la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio Cultural vigente entre España y Portugal se abordó esta cuestión y se adoptó un acuerdo al respecto. En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autorización conferida en la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La homologación y convalidación de estudios del sistema educativo portugués por los correspondientes españoles del ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se efectuarán de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema educativo portugués	Sistema educativo español
2.º do ensino preparatório	6.º de EGB.
1.º do curso geral unificado ...	7.º de EGB.
2.º do curso geral unificado ...	8.º de EGB y título de Graduado Escolar.
3.º do curso geral unificado ...	1.º de BUP.
1.º do curso complementar ...	2.º de BUP.
2.º do curso complementar y diploma	3.º de BUP y título de Bachiller.
12.º de escolaridade	Curso de Orientación Universitaria